



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, a los efectos procedimentales oportunos:

Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 25 de octubre del corriente año sobre modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanzas que después se relacionan; vistas, debatidas y resueltas las reclamaciones formuladas en el plazo indicado, el pleno de la Excmo. Corporación, en sesión extraordinaria de 19 de diciembre del corriente año, ha acordado la aprobación definitiva, publicándose a tal efecto el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, en cuanto a los preceptos afectados.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE SUS INSTALACIONES, EN LO REFERENTE A SU CUANTÍA (ARTÍCULO 4) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

EPIGRAFE I: Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales:

Por celebración de exposiciones, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.:

Teatro Victoria: 630,00 €/sesión.

Teatro Palenque: 1.184,00 €/sesión.

Museo Etnográfico: 155,00 €/sesión.

Sala de pintura: 6,00 €/hora.

Sala de fotografía: 5,00 €/hora.

Sala Carmelo Castilla:

–Conferencias, charlas, presentaciones, etc., que no contengan proyecciones u otro espectáculo: 100,00 €/sesión.

–Conferencias, charlas, presentaciones que conlleven proyecciones u otro espectáculo asociado que requiera mayor dotación de personal técnico: 150,00 €/sesión.

–Espectáculos escénicos de pequeños formato: 150,00 €/sesión

Punto de Encuentro y Cultural El Salvador:

–Conferencias, charlas, presentaciones que conlleven proyecciones u otro espectáculo asociado que requiera mayor dotación de personal técnico: 150,00 €/sesión.

–Actividades en las que se cobre la asistencia al mismo: 150,00 €/sesión.

EPIGRAFE II: Visitas a museos municipales. Museo Etnográfico:

Visita adulto: Gratuita.

Visita infantil (de 6 a 16 años), jubilados y discapacitados: Gratuita.

Visita infantil (de 0 a 5 años): Gratuita.

Visita de grupos (por persona): Gratuita.

EPIGRAFE III: Por la realización de cursos-talleres.

Talleres temporales y monográficos: 15,00 € por curso derechos de matrícula y 15,00 €/mensuales.

Taller de educandos: 15,00 € por curso derechos de matrícula y 15,00 €/mensuales.

Los precios a los que se refiere esta tarifa incluyen los gastos variables específicos de cada acto como limpieza, seguros, agua, luz, etc.

Por razones de interés social y/o económico, el OALC de Cultura, a través de su órgano competente, podrá aprobar una disminución de hasta el 50% del precio público fijado en el EPIGRAFE I, por la utilización de dichas instalaciones municipales. Esta disminución podrá realizarse con el objeto de apoyar y colaborar en la celebración de actos promovidos por asociaciones benéficas o asistenciales de carácter social u otras entidades o instituciones sin ánimo de lucro, previa petición expresa de éstas.



Igualmente y atendiendo a razones de interés social, benéficas o culturales, el citado Organismo Autónomo Local, a través de su órgano competente, podrá acordar la formalización de convenios o acuerdos de colaboración con asociaciones, entidades o instituciones de diferente naturaleza, en los que se establezca la fijación de un precio público reducido de hasta el 99% de su cuantía por el aprovechamiento de las instalaciones referidas en el epígrafe anterior, siempre que en tales convenios o acuerdos se acredite de manera expresa la utilización o el beneficio que para el OALC de Cultura pudiera suponer, de manera recíproca y equivalente, la realización de actividades o el aprovechamiento o utilización de bienes e instalaciones propiedad de aquellos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2013 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor una vez elevada a definitiva el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 4) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán:

2.1 USO DOMÉSTICO.	
CUOTA FIJA: Por bimestre y usuario.	4,4718 €/bimestre usuario
CUOTA VARIABLE: Por bimestre y usuario.	€/m ³
2.1 USO DOMÉSTICO:	
De 0 a 10 m ³	0,4472
De 10,01 a 15 m ³	0,6225
De 15,01 a 20 m ³	0,7585
De 20,01 a 30 m ³	1,1093
Más de 30 m ³	1,7546
2.2 USO INDUSTRIAL: Los que se realizan en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación, producción y venta, así como establecimientos hoteleros y similares:	
CUOTA FIJA: Por bimestre y usuario.	13,4157 €/bimestre usuario
CUOTA VARIABLE: Por bimestre y usuario.	€/m ³
De 0 a 30 m ³	0,4472
De 30,01 a 60 m ³	0,6225
De 60,01 a 160 m ³	0,8602
De 160,01 a 320 m ³	0,9848
De 320,01 a 27.000 m ³	1,2338
Más de 27.000 m ³	0,7303
2.3 USO DOCENTE, ASISTENCIAL SANITARIO Y SIMILARES: Incluye a hospitales, colegios, residencias de ancianos y universitarias, así como a Organismos e Instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten los servicios dependientes de Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales.	
CUOTA FIJA: Por bimestre y usuario.	8,9437 €/bimestre usuario
CUOTA VARIABLE: Por bimestre y usuario.	€/m ³
De 0 a 20 m ³	0,4472
De 20,01 a 60 m ³	0,5319
Más de 60 m ³	0,6226
2.4 DISTRIBUCIÓN EN ALTA (CONVENIOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA):	0,3168
2.5 USO HOSTELERÍA	
CUOTA FIJA: Por bimestre y usuario.	8,9437 €/bimestre usuario
CUOTA VARIABLE: Por bimestre y usuario.	€/m ³
De 0 a 10 m ³	0,1118
De 10,01 a 15 m ³	0,1556
De 15,01 a 20 m ³	0,3792
De 20,01 a 30 m ³	0,8320
Más de 30 m ³	1,7546



3. Para la aplicación y efectividad de las tarifas, se estará a las siguientes definiciones de uso:

3.1. Cuota Fija. Cantidad fija por vivienda o local, que periódicamente deben abonar los usuarios del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, como pago de la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que se desee.

3.2. Cuota variable. Cantidad a pagar por el abonado o usuario de forma periódica y en función del consumo propio.

3.3. Uso doméstico y comercial. Deberán considerarse como usos de esta naturaleza los registrados como consumos propios de viviendas, incluyendo los consumos de agua para piscinas y riego de zonas verdes. Igualmente se tipificarán en esta categoría los registrados en el ejercicio de actividades económicas en las que el agua no constituye un elemento básico (materia prima) del proceso productivo, así como los que se registren en el ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de los establecimientos hoteleros.

3.4. Uso industrial. Se considerarán como consumos de uso industrial los registrados en las actividades económicas de transformación y producción en los que el agua constituye un elemento básico y esencial del proceso productivo, ya sea como materia prima, disolvente, agente de limpieza o para generación de vapor.

Se incluyen en esta categoría los consumos registrados en los establecimientos hoteleros, con independencia de su categoría y clasificación.

En aquellos consumos de uso industrial con registros superiores a los 27.000 m³ se entenderá que la liquidación a practicar será el resultado de sumar los importes correspondientes a la siguiente tarifa: De 320,01 a 27.000 m³ conforme a su importe unitario por m³ establecido en ordenanza en cada momento más el correspondiente a multiplicar también por su importe establecido en Ordenanza (0,7303 €/m³) el número de metros cúbicos registrados a partir de 27.000.

3.5. Uso docente, asistencial, sanitario y similares. Se incluirán en la presente categoría los consumos registrados en los centros docentes, públicos, privados o concertados, de acuerdo con la autorización de la Administración Educativa competente por razón de la materia. Igualmente se tipificarán como usos asistenciales, sanitarios y similares los consumos registrados en cualquiera de los centros sanitarios, asistenciales o similares dependientes de su integridad de la Administración Pública, en sus diferentes niveles territoriales.

Gozarán, igualmente, de esta calificación los consumos registrados en centros pertenecientes a Asociaciones o Instituciones de carácter benéfico-social y siempre que no se realicen en ellos actividades productivas de carácter lucrativo.

3.6 Uso hostelero. Se incluirán en la presente categoría los consumos registrados en los locales cuyas actividades económicas, licencia de apertura o declaración responsable de la actividad sea acorde al hostelero.

4. Para el caso de los usos industriales, docentes y hosteleros, por tratarse de tarifas bonificadas, los abonados que deseen acogerse a ellas deberán solicitarlo por escrito, justificando debidamente su petición, adquiriendo el compromiso con este Ayuntamiento de utilización como único suministrador de agua al servicio municipal así como el cumplimiento de cualquier ordenanza que este Ayuntamiento tenga en vigor.

No podrán acogerse a las tarifas bonificadas aquellos abonados con deudas pendientes por suministro de agua.

Solo podrán solicitar la aplicación de este tipo de tarifas, aquellos abonados con contador divisionario cuyo suministro sea exclusivo para la actividad desarrollada, así como los abonados con contadores comunitarios en que la totalidad de los usuarios que la componen posean la categoría solicitada.

Compete exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, directamente o a través del concesionario del servicio, resolver a la vista de los datos presentados por los abonados, la tarifa que será de aplicación en cada caso.

5. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija para cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora. Esta cuota se entenderá como obligatoria e independiente del consumo registrado.

6. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

7. En el caso de modificación de tarifas, el precio de suministro de agua será pagado por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

–Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2018 y modificada parcialmente por el pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 5) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10,86 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las tarifas de esta Tasa serán, por bimestre y usuario:

–CUOTA FIJA: 5,6492 €.

–CUOTA VARIABLE: 0,1195 €/m³ registrado.

4. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.

5. En el caso de modificación de tarifas, la tasa de alcantarillado será pagada por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

–Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2018 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 4), A SUS EXENCIONES (ARTÍCULO 7) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

A) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ESCUELAS DEPORTIVAS.		
DENOMINACIÓN	BASE	CUANTÍA
Gimnasia Rítmica (dos pagos: 1º mes de Septiembre, 2º mes de Febrero). 1º pago incluye cuotas meses de Octubre a Enero, matrícula y seguro médico. 2º pago: cuotas correspondientes a los meses de Febrero a Junio.	1º pago:	87,10 €
	2º pago:	58,05 €
Gimnasia Mantenimiento	----	15,40 €
Cursos de Aquagym	----	20,60 €
La aplicación de las cuantías anteriormente señaladas lo serán para el caso de que las escuelas deportivas sean gestionadas directamente por el Ayuntamiento.		
B) POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS		
Piscinas de verano		
General (a partir de 16 años cumplidos)	Entrada diaria	2,70 €
Infantil	Entrada diaria	1,30 €
Infantil con discapacidad igual o superior al 33%	Entrada diaria	1,05 €
Especial	Entrada diaria	1,55 €
General (a partir de 16 años cumplidos)	Bono 15 baños	32,95 €
Infantil	Bono 15 baños	15,05 €
Especial (este bono es personal e intransferible)	Bono 15 baños	17,95 €
General (a partir de 16 años cumplidos)	Abono temporada	64,10 €
Infantil	Abono temporada	32,95 €
Especial	Abono temporada	43,45 €
Familiar	Abono temporada	127,50 €
Familiar Especial	Abono temporada	60,00 €
Familia numerosa	Abono temporada	87,05 €
Asociaciones y clubes deportivos	Calle o espacio/hora	4,10 €



Piscinas de invierno		
General (a partir de 16 años cumplidos)	Entrada diaria	3,40 €
Infantil	Entrada diaria	1,95 €
Especial	Entrada diaria	2,30 €
Rehabilitación física adultos (con prescripción médica)	Entrada diaria	2,20 €
Rehabilitación física infantil (con prescripción médica)	Entrada diaria	1,40 €
General	Bono 15 baños	36,20 €
Infantil	Bono 15 baños	20,76 €
Especial (este bono es personal e intransferible)	Bono 15 baños	24,48 €
Rehabilitación física adultos (con prescripción médica)	Bono 15 baños	30,90 €
Rehabilitación física infantil (con prescripción médica)	Bono 15 baños	19,35 €
General (a partir de 16 años cumplidos)	Abono temporada	120,35 €
Infantil	Abono temporada	47,85 €
Especial	Abono temporada	62,55 €
Familiar	Abono temporada	200,25 €
Familia numerosa	Abono temporada	150,85 €
General (a partir de 16 años cumplidos)	Abono trimestral	46,75 €
Infantil	Abono trimestral	24,30 €
Especial	Abono trimestral	28,60 €
Familiar	Abono trimestral	77,75 €
Familia numerosa	Abono trimestral	58,55 €
Asociaciones y clubes deportivos	Calle/hora	15,40 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 1 día	153,90 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 2 días	269,30 €
Colegios públicos y privados concertados	€/alumno/hora lectiva	0,38 €
Asociaciones y/o Entidades (con proyecto) que trabajen con personas con discapacidad, cuyos fines sean terapéuticos o rehabilitadores.	Calle/hora	12,30 €
Deportes acuáticos colectivos	Espacio/hora	18,00 €
Piscinas de verano y de invierno		
General (a partir de 16 años cumplidos)	Abono anual	143,30 €
Infantil	Abono anual	63,60 €
Especial	Abono anual	89,05 €
Abono familiar	Abono anual	254,50 €
Familia numerosa	Abono anual	184,80 €
Campos de fútbol		
De tierra sin uso de luz	Hora	6,15 €
Suplemento uso de luz	Hora	3,10 €
De hierba sin uso de luz	Hora	50,00 €
Suplemento uso de luz	Hora	25,00 €
De césped artificial sin uso de luz	Hora	20,95 €
Suplemento uso de luz	Hora	10,50 €
Campo fútbol-7		
De tierra sin uso de luz	Hora	3,05 €
Suplemento uso de luz	Hora	1,50 €
De hierba sin uso de luz	Hora	25,00 €
Suplemento uso de luz	Hora	12,50 €
De césped artificial sin uso de luz	Hora	11,65 €
Suplemento uso de luz	Hora	5,80 €
Campo de Rugby		
Uso completo sin luz	Hora	20,00 €
Suplemento de luz	Hora	10,00 €
Uso ½ campo sin luz	Hora	10,00 €
Suplemento de luz	Hora	5,00 €
Polideportivos cubiertos		
"1º de Mayo", "Roberto Molina", "Puerta de Cuartos", "José Ángel de Jesús Encinas"		
Uso de pista sin luz	Hora/uso	9,70 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	7,30 €



Uso ½ pista sin luz	Hora/uso	4,85 €
Suplemento de luz	Hora/uso	3,65 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 1 día	153,90 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 2 días	269,30 €
Salas polivalentes		
Sala tenis mesa	Hora/uso/mesa	1,70 €
Sala de reuniones	Hora/uso	7,90 €
Rocódromo cubierto	Uso	2,20 €
Rocódromo cubierto	Abono 25 usos	38,70 €
Gimnasio	Uso	2,15 €
Gimnasio	Abono 25 usos	32,95 €
Pistas de tenis, padel y frontones		
Sin luz	Hora	2,20 €
Sin luz	Abono 10 horas	18,50 €
Sin luz	Abono 25 horas	46,20 €
Suplemento uso de luz	Hora	2,60 €
Pistas de Atletismo		
Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Suplemento de luz por cada usuario (mínimo 10 usuarios)	Uso	0,65 €
Especial	Uso	0,65 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €
Uso colectivo. Entrenamiento	Uso	10,00 €
Velódromo		
Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Suplemento de luz por cada usuario (mínimo 5 usuarios)	Uso	0,65 €
Especial	Uso	0,65 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €
Uso colectivo. Entrenamiento	Uso	10,00 €
Circuito de BMX		
Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Suplemento de luz por cada usuario (mínimo 10 usuarios)	Uso	0,65 €
Especial	Uso	0,65 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €
Uso colectivo. Entrenamiento	Uso	10,00 €
Circuito de Motocross y Autocross		
Por piloto	Jornada	20,00 €
Cursos (exceptuando los organizados por la Concejalía de Deportes)	Por día	200,00 €
Alquiler del circuito para cursos, pruebas de motos, etc... En fin de semana (sábados y domingos conjuntamente)	2 días	600,00 €
Alquiler del circuito para cursos, pruebas de motos, etc... Por un solo día	1 día	300,00 €
Pilotos locales	Jornada	5,00 €
Otras utilizaciones o aprovechamientos		
Inscripciones en competiciones Locales: jugador juvenil y senior	Temporada	18,00 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos deportivos sin luz	Hora	116,95 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos deportivos con luz	Hora	233,85 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos extradeportivos sin luz	Hora	196,10 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos extradeportivos con luz	Hora	392,30 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos deportivos sin luz (P. Descubiertas)	Hora	61,90 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos deportivos con luz (P. Descubiertas)	Hora	116,95 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos extradeportivos sin luz (P. Descubiertas)	Hora	116,95 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos extradeportivos con luz (P. Descubiertas)	Hora	233,85 €
Alquiler de oficinas	Mes	75,45 €
Alquiler de instalaciones fuera del horario ordinario de las instalaciones	Hora	50,00 €



Inscripción y participación en eventos deportivos patrocinados y organizados por la Concejalía de Deportes. (A estos efectos, el órgano municipal competente determinará la cuota de inscripción en función de la naturaleza del evento en el acto de aprobación del gasto correspondiente)		De 3,00 a 10,00 €
C) TARJETA ABONADO CONCEJALÍA DE DEPORTES. La condición de abonado incluye el uso de las instalaciones y los beneficios relacionados a continuación. Este carné será personal e intransferible y duración se corresponde con un año natural		
General	€/anuales	58,10 €
Especial	€/anuales	38,90 €
Infantil	€/anuales	27,15 €
Familiar	€/anuales	92,80 €
Familia numerosa	€/anuales	75,45 €
Los abonados a la Concejalía de Deportes tienen derecho a: - Acceso libre a la Pista de Atletismo y Gimnasio del JAJE, BMX, Velódromo. - Acceso libre a Rocódromos con licencia federativa de montañismo. - 50% de descuento en las entradas, los bonos, abonos de temporada de Piscinas (verano y cubierta). - 50% de descuento en abonos de pistas de tenis, pistas de padel, frontones, tenis de mesa. - 50% de descuento en las sesiones desarrolladas por pilotos locales en los circuitos de motocross y autocross.		
D) TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS		
Duplicado por pérdida o extravío		1,50 €

Artículo 7. Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas los siguientes supuestos:

1. Los eventos o partidos de competiciones de:
 - 1.1. Aquellos equipos que participen en campeonatos de deporte en edad escolar que deben ser informados por las instituciones organizadoras.
 - 1.2. Los clubes o entidades que participen en competiciones y actividades organizadas, coorganizadas o con la colaboración de la Concejalía de Deportes.
2. Los centros educativos públicos y concertados locales, siempre en horario escolar, por la utilización de Polideportivos, campos de fútbol y pistas de atletismo.
3. Encuentros y competiciones organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, cuyo beneficio se destine 100% a fines sociales o benéficos o sean de claro beneficio para la ciudad.
4. Aquellos deportistas empadronados en Talavera de la Reina, con proyección debidamente probada que puedan representar a la Ciudad y a la Concejalía de Deportes, a nivel nacional o internacional.
Para poder gozar de las exenciones contempladas en los apartados 3 y 4 del presente artículo, deberá ser solicitada por el interesado y aprobada por el órgano competente.
5. Mujeres y sus hijos/as, menores de edad, víctimas de violencia de género, durante el período de tiempo que permanezcan en un recurso de acogida, ubicado en Talavera de la Reina.
Dicha exención se aplicará, exclusivamente, para el uso de las piscinas municipales de verano y será aprobada por el órgano competente, previo informe del Centro de la Mujer de Talavera de la Reina.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excma. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 5) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado.

A tal efecto, y de acuerdo a la clasificación contenida en la Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración (BOP número 87, de 17 de abril de 1996):



1. CUOTA TRIBUTARIA	Cuota fija (€/bimestre)	Cuota variable (€/m ³ registrado)
1. Usuarios domésticos y asimilados		
1.1 Domésticos sin suministro de pozo	2,3361	0,5802
1.2 Domésticos con suministro alternativo de pozo	20,8941	0,5802
1.3 Domésticos con suministro exclusivo de pozo	35,3224	--
2. Usuarios no domésticos		
2.1 No domésticos con y sin suministro de pozo.	6,7615	0,5802
3. Usuarios en alta		
3.1 Aguas residuales de otros núcleos	2,3361	0,5802

Aquellos usuarios de los tipos 1.2 que se sientan perjudicados por pagar una cuota fija superior, podrán solicitar la instalación de un contador en su red de suministro alternativo, en cuyo caso pasarán a ser tipo 1.1 y, para la cuota variable, se les aplicará la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Los usuarios no domésticos con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo, se les aplicará la tarifa 2.1 con la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Igualmente, los usuarios no domésticos con categoría de grandes consumidores podrán registrar, en atención a su naturaleza específica, la salida de aguas residuales mediante la instalación de contador individual.

En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

–Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

En el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales la tasa se determinará en función de la cuota tributaria señalada en el apartado 3.1.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2018 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LO REFERENTE A SU BASE IMPONIBLE Y CUOTA (ARTÍCULO 7) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 7. Base imponible y cuota.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS OFICIALES Y FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.	
a) Copia de planos: Por la obtención de copias de planos de la Ciudad, urbanísticos u otros, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia:	
- Por uno pequeño	2,941915 €
- Por uno grande	5,695245 €
b) Fotocopias de documentos administrativos: - Por cada fotocopia de documentos, previa autorización de la Alcaldía- Presidencia	
	0,203672 €
En caso de documentos referidos al Archivo Histórico Municipal:	
c) Fotocopias o copias en papel de documentos:	
- Tamaño DIN A4 unidad	0,15 €
- Tamaño DIN A3 unidad	0,20 €
d) Copias digitales de texto, gráficos y/o fotografías en blanco y negro o a color:	



Las copias digitales tanto de texto, gráficos y/o fotografías en blanco y negro o a color se entregarán en formato PDF. En el caso de requerir un soporte externo su aportación será por cuenta de la persona interesada.

Por otro lado, como la mayor parte de los documentos históricos, administrativos y publicaciones del Archivo Municipal tienen algún tipo de encuadernación, han de ser manipulados de manera especial por el personal del mismo. De esta manera, la tasa por reproducción digital de documentos queda establecida en:

- Tamaño DIN A4 unidad digital	0,20 €
- Tamaño DIN A3 unidad digital	0,25 €

Tamaño superior a DIN A3. Se establece una tasa mínima de **3,00 €** por cada 0,5 m² de documento, plano o fracción de los mismos, referenciadas sus medidas siempre sobre el documento original en papel, incrementándose **3,00 €** más por cada 0,5 m² o fracción.

Al importe de las copias digitales habrá que añadir el precio de su impresión en papel, según tamaño (DIN A3 o DIN A4), si fuera así la petición formulada por la persona interesada. Los documentos que superen el tamaño en papel DIN A3 se entregarán en formato PDF siempre.

2. SERVICIOS INFORMÁTICOS:

Por la realización por parte de los Servicios Informáticos de este Excmo. Ayuntamiento, a petición de los sujetos interesados y previos informes favorables del Servicio, de trabajos que impliquen la confección de procesos automáticos de una determinada información municipal cuyo contenido no constituya materia reservada.

a) Por cada listado y resúmenes numéricos sencillos y para exportaciones sencillas que puedan ser generados directamente desde las aplicaciones informáticas por personal no informático:

El importe correspondiente al coste del soporte solicitado más el tiempo de proceso a razón de **13,15 €/hora.**

b) Por cada listado y resúmenes complejos que para su generación sea necesario su realización por personal informático con un proceso determinado externo a las aplicaciones de gestión:

El importe correspondiente al coste del soporte solicitado más el tiempo de proceso a razón de **27,45 €/hora**

3. OTRA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) Por cada CD Rom conteniendo la cartografía digital del término municipal (escala 1/5000) y del área urbana (escala 1/1000) en formatos DXT y DGN

77,00 €

b) La adquisición de libros y copias conteniendo las Ordenanzas Fiscales reguladoras de este Municipio se cobrarán **al precio de coste.**

c) Derechos de examen para el acceso a los procesos selectivos y a los sistemas de provisión de puestos de trabajo de los siguientes Grupos y Subgrupos:

- Subgrupo A1 / Grupo I Convenio Colectivo	15,10 €
- Subgrupo A2 / Grupo II Convenio Colectivo	11,35 €
- Subgrupo B	10,00 €
- Subgrupo C1 / Grupo III Convenio Colectivo	7,50 €
- Subgrupo C2 / Grupo IV Convenio Colectivo	5,70 €
- Subgrupo AP / Grupo V Convenio Colectivo	3,75 €

Para la determinación de la categoría y grupos de acceso se estará a lo dispuesto en las Bases que, para la provisión de puestos de trabajo, apruebe este Ayuntamiento.

d) Plan Especial de la Villa de Talavera en soporte informático.- Conjunto de cuatro discos compactos inseparables

75,45 €

e) Expedición tarjeta de Acceso Restringido (TAG) y soporte adhesivo para 1 vía de entrada y tres de salida en calles: Trinidad, Greco, San Isidro, Capitán Velarde (tramo entre calle Trinidad y avda. Dr. Muñoz Urra).

43,70 €

- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta municipal que implique la expedición por la Administración Municipal del correspondiente duplicado de la tarjeta.

43,70 €

- En caso de mal funcionamiento de la tarjeta municipal, por uso inadecuado, deterioro o cualquier otra causa que implique la expedición por la Administración Municipal del correspondiente duplicado de la tarjeta.

21,75 €

f) Mando a distancia del sistema integrado de control de acceso a zona reservada al uso peatonal (Plaza de San Pedro).

54,40 €

- En caso de pérdida o sustracción del mando a distancia que implique la expedición por la Administración Municipal del correspondiente duplicado del mando a distancia.

54,40 €

- En caso de mal funcionamiento del mando a distancia, previa entrega del anterior, **sin coste alguno.**

g) Elaboración de informes de accidentes de tráfico por la Policía Local a instancia de las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que les representen. Por informe

63,50 €

h) Expedición de Tarjetas de Armas a las que se refiere el artículo 105 del R.D. 137/1993, de 29 de enero

10,00 €



i) Punto de Información Catastral (PIC): - Emisión de certificados catastrales negativos de bienes urbanos y/o rústicos. Por cada certificado	3,00 €
- Emisión de certificados catastrales descriptivos y gráficos de bienes urbanos, rústicos o de características especiales. Por cada certificado	6,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2018 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, EN LO REFERENTE A BENEFICIOS FISCALES (APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 4º), Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

2. Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas y edificios que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

En cualquier caso, la presente bonificación no será objeto de aplicación en aquellos supuestos en que pudiera acreditarse que la ejecución de construcciones, instalaciones u obras obedecen a cambios normativos o de regulación técnica que obliguen a la realización de dichos cambios.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

La solicitud de bonificación habrá de presentarse antes del inicio de las obras acompañando la siguiente documentación:

- Certificado de discapacidad (en los casos que así proceda)
- Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras.
- Cualquier otra documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2017 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, EN LO REFERENTE A EXENCIONES Y BONIFICACIONES (ARTÍCULO 4), Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.



Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Dichas exenciones surtirán efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, excepto en los supuestos de primera matriculación, alta por rehabilitación y alta tras baja temporal de los vehículos, en cuyo caso, la exención tendrá efectos en el mismo ejercicio siempre y cuando la solicitud se formule con anterioridad a la oportuna declaración-liquidación. Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud, surtiendo efectos, en definitiva, una vez reconocido su otorgamiento, a partir del ejercicio siguiente.

En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en el que se presentó solicitud, sin que queda reconocer, por ello, efectos retroactivos a dicho reconocimiento.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición.

3. Se establece una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, los vehículos catalogados como históricos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud.

4. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto, los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales los turismos, motocicletas y ciclomotores clásicos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de esta bonificación es de carácter rogado y se disfrutará durante cinco años naturales, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se presentó su solicitud.

No obstante dicha bonificación tendrá efectos temporales hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 2024, de manera que a partir del 1 de enero de 2025, la presente bonificación quedará suprimida para todos los reconocimientos que, para su otorgamiento se hubieran producido con anterioridad.

Los sujetos pasivos deberán solicitar su concesión acompañando fotocopia de Inspección Técnica de Vehículos al día y con informe favorable, permiso de circulación, copia del contrato o póliza del seguro del vehículo justificando su vigencia así como cuantos documentos estime oportunos para acreditar la antigüedad del vehículo.

5. En los términos legalmente establecidos y en función a las características de los motores y de su afectación al medio ambiente por razón de su carga contaminante, gozarán de bonificación en la cuota del impuesto, en los términos que a continuación se señalan, los siguientes tipos de vehículos:

- a) Bonificación del 75% de la cuota del impuesto a los vehículos totalmente eléctricos.
- b) Bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- c) Bonificación del 55% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos que utilicen exclusivamente combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales y acrediten que, de acuerdo con las características de su motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.



Los beneficios fiscales previstos en el apartado anterior tendrán carácter rogado y surtirán efectos, tanto en el caso de nuevas matriculaciones, reformas y cambios de titularidad (transferencia del vehículo) desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, solicitud que, en todos los casos señalados anteriormente, deberá formularse en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de matriculación o transferencia y siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Se considerará extemporánea cualquier solicitud formulada fuera del plazo indicado.

La vigencia de la bonificación recogida en los apartados 5.b) y 5.c) finalizará, en todo caso, el quinto período impositivo posterior a aquel en que se haya producido la matriculación o la reforma.

Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones establecidas, o cualquier otro beneficio fiscal, deberá acreditar el contribuyente que se encuentra al corriente de pago de los tributos locales y demás deudas de derecho público en el momento de la solicitud, condición cuyo cumplimiento será exigible para su concesión, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2018 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, EN LO REFERENTE A SUS NORMAS DE GESTIÓN (APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 6) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 6. Normas de gestión.

.../...

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia.

Asimismo no se dará trámite a aquellas solicitudes de ocupación de la vía pública que, salvo supuestos excepcionales de orden público y debidamente justificados, no se soliciten con una antelación mínima de 20 días naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Talavera de la Reina, 19 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, Agustina García Élez.

N.º I.-6968